



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA CON RELACIÓN A LA PRÓRROGA DENTRO DEL PROGRAMA DE BECAS PARA PRÁCTICAS FORMATIVAS DE POSTGRADOS Y TÉCNICOS EN GRADOS FORMATIVOS DE CICLO SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CANALS DEL EJERCICIO 2019.
Exp. 2020/OFI_01/002191

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Canals, con el objeto de favorecer el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo socio-profesional de los jóvenes, completando su formación académica, facilitando las prácticas profesionales y/o la especialización profesional y conseguir con ello un complemento a su formación académica, a la vez que facilitar los primeros contactos con el mundo laboral en el sector público, por Junta de Gobierno de 28 de junio de 2018, se aprobaron las bases reguladoras del programa de becas formativas de postgrados y técnicos en grados formativos de ciclo superior, conforme a los principios de publicidad y concurrencia competitiva, para el ejercicio 2018.

II.- Que por Resolución de la Alcaldía de 22 de julio de 2019 se aprueba la adjudicación de Becas de Formación dentro del programa de Becas para prácticas formativas de postgrados y técnicos en grados formativos de ciclo superior en el municipio de Canals, entre otras, de las siguientes becas:

- Beca de Promoción Económica a Laura Belda Pérez.
- Beca Urbanismo/Arquitectura a Aránzazu Gisbert Puerto.

III.- Que la Base Sexta establece la posibilidad de prórroga de las becas:
 "Sexta. Duración.

1. *El periodo de duración de las becas será de un año desde la fecha que se indique expresamente en la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga en los términos establecidos en el apartado siguiente.*
2. *El período de duración de cada beca, podrá prorrogarse sin necesidad de nueva convocatoria por un periodo máximo de doce meses adicionales, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente y el desarrollo de la actividad que se éste efectuando así lo requiera o aconseje."*

IV.- En lo que respecta a las becas de Promoción Económica y Urbanismo/Arquitectura, los contenidos de las becas son:

Beca de Promoción Económica: Ofrecer recursos formativos adaptados a las exigencias del mercado laboral y a las demandas de la sociedad que permitan la capacitación de los trabajadores y favorezca su inserción, así como a empresarios y emprendedores, para la mejora de la competitividad. Ofrecer información sobre ayudas, incentivos y/o bonificaciones a los vecinos con el objetivo de la mejora socioeconómica, mediante la gestión de base de datos, correo electrónico, Portal de Transparencia, redes sociales, etc. Digitalización de expedientes para su gestión telemática.

Beca de Urbanismo/Arquitectura: Informar y colaborar en la elaboración de informes técnicos tanto en expedientes en materia de planeamiento como en expedientes en materia de gestión urbanística. Digitalización de expedientes para la gestión telemática de expedientes de planeamiento y disciplina urbanística.

Que aunque se ha avanzado mucho en estos contenidos, no se han finalizado los trabajos proyectados, en las becas de Promoción Económica y Urbanismo/Arquitectura, por lo que se considera de gran interés ampliar el periodo de beca por doce mes más, con el fin de poder colaborar con los departamentos respectivos en la consecución de las estrategias y objetivos previstos. Ello contribuirá a una más completa formación académica de los becarios.





V.- Que existen Retenciones de Crédito (Ref. nº 2020.2.0007114.000 y 2020.2.0007115.000) emitidos por la Intervención Municipal, de fecha 22 de septiembre de 2020, por importes que ascienden a 6.300'00 y 290'46 euros respectivamente.

VI.- Que existe informe de la Técnica del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos de fecha 23 de septiembre de 2020.

VII.- Consta informe de fiscalización favorable de la intervención municipal de fecha 30 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

A) Que el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que *"Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias"*.

El procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación viene regulado, en la Comunidad Valenciana, por la Orden 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Que el Ayuntamiento de Canals, en orden a lo establecido, ha recabado los informes preceptivos y vinculantes favorables, de acuerdo con el art. 7.4. de la Ley de Bases de Régimen Local, para el ejercicio de competencias en materia de becas de formación para realizar prácticas profesionales, emitidos por la Administración competente:

1.- El Director General de Administración Local en fecha 17 de mayo de 2016, en el que se señala la inexistencia de duplicidades, y

2.- El Director General de Presupuestos en fecha 8 de junio de 2016 acerca de la sostenibilidad financiera de las competencias.

B) Que el DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas.

C) Que el artículo 24 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que: *"Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las entidades locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal"*.

D) Que el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: *"La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos"*.

E) De acuerdo con el artículo 1.1 del Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las

Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19

www.canals.es





personas que participen en programas de formación, de 24 de octubre “Quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.”

F) El artículo 4 del Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, establece los términos de cotización a la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

G) Que a tenor de lo dispuesto en el art. 6, en concordancia con el art. 13 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Canals, el órgano competente para la convocatoria y resolución de subvenciones será el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno Local.

H) Que la base 29.3 de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, prorrogado para el 2020, establece, que corresponderá al Alcalde-Presidente las facultades de ejecución presupuestaria de autorización (A), compromiso de gasto (D) y reconocimiento de obligaciones (O), así como la aprobación de la justificación, y en su caso, exigir el reintegro y sancionar los incumplimientos.

I) Que la Base decimotercera de las Bases reguladoras establece que:

“Finalizado el proceso de selección, y a la vista de la relación ordenada según la puntuación de las personas aspirantes, la Comisión evaluadora elevará, para su resolución, propuesta de adjudicación de la beca, para que dictamine y se apruebe, por Resolución de la Alcaldía, concediendo la beca convocada, que indicará expresamente la fecha de comienzo de disfrute de la beca, y se constituirá una bolsa de reserva para el caso de que se produzca alguna renuncia o abandono”.

En virtud de mis atribuciones legales, **R E S U E L V O :**

PRIMERO: Aprobar la prórroga, por un periodo de doce meses adicionales, de las siguientes becas, otorgadas por Resolución de la Alcaldía de 22 de julio de 2019:

- Beca de Promoción Económica a **Laura Belda Pérez**.
- Beca Urbanismo/Arquitectura a **Aránzazu Gisbert Puerto**.

SEGUNDO: Comunicar este Acuerdo a la Intervención Municipal y al Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, advirtiéndoles que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la misma o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la misma.

Canals, a la fecha de la firma del órgano que dicta la Resolución.

Así lo dispone y firma electrónicamente al margen la Alcaldesa Dña. M^a José Castells Villalta.

El Vicesecretario (en el ejercicio de las funciones encomendadas conforme a Resolución de Alcaldía de 9 de mayo de 2012), en el ejercicio de sus funciones de fe pública, firma electrónicamente al margen para constancia de que la resolución que antecede se transcribe al Libro de Resoluciones.

Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19

www.canals.es

